

Córdoba, 15 de mayo de 2024.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "Oliva, Domingo Horacio s/evasión agravada tributaria" (Expte. N° FCB 8880/2021/TO1), traídos a despacho para resolver.

Y CONSIDERANDO:

1. Que encontrándose vencido el término de ley, resulta oportuno fijar fecha a fin de que tenga lugar la audiencia de debate en las presentes actuaciones, a cuyo fin deberán citarse a las partes para que comparezcan con las prevenciones de ley.
2. Que, en atención a la prueba ofrecida por el señor Fiscal General y el Dr. Lunad Rocha y teniendo en cuenta la naturaleza y características del hecho fijado en la pieza acusatoria como así también constancias de la causa, de conformidad con las pautas establecidas en el art. 356 del C.P.P.N., aparece como pertinente y útil proveerla de la siguiente manera:
Testimonial: cítese a Marianela Beltran (contadora e inspectora de AFIP) para la fecha oportunamente fijada, bajo apercibimiento de ley.
Documental e informativa: téngase presente y oportunamente incorpórense:
 - a) Denuncia (fs. 1/10);
 - b) Documentación digitalizada Lex100 el 15/3/22
 - c) Documentación reservada en Secretaría (fs. 139, 142)
 - d) Informe del Registro Nacional de Reincidencia (incorporado a Lex100 el 4/7/2023)



Oficiéase a A.F.I.P. a fin de que informe los fundamentos por los cuales decidió no ajustar, perseguir e intimar una diferencia en el Impuesto a las Ganancias 2018, con motivo de que Oliva computara, como gasto deducible de dicho tributo, el precio compra/locación que surge de las 29 facturas impugnadas en el sublite; e informe si el Código de Autorización Electrónico (CAE), correspondiente a las 29 facturas impugnadas en el sublite se encuentra -o no- debidamente autorizado/habilitado.

Finalmente, en relación a la pericia contable solicitada por el Dr. Lunad Rocha considero impertinente la ejecución de la misma, toda vez que, la realización de instrucción suplementaria en esta etapa procesal resultaría oportuna sólo en la medida de que la misma resulta imprescindible, esto sin perjuicio de que, durante la celebración de la audiencia de debate, sea necesario realizar dicha medida de prueba. Asimismo, se tiene en consideración que, a dicha audiencia de debate, concurrirán una funcionara de A.F.I.P., oportunidad en que la defensa podrá zanjar dudas.

En razón de lo expuesto,

RESUELVO:

- 1) Oportunamente fijar fecha para que tenga lugar la audiencia oral de debate.
 - 2) Proveer la prueba ofrecida de conformidad a lo señalado en el considerando del presente auto.
- Protocolícese y hágase saber.

